

**RESOLUCIÓN No.415-9/2009.- Sesión No.3276 del 17 de septiembre de 2009.-  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 342 de la Constitución de la República confiere al Banco Central de Honduras (BCH) la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que en un contexto de crisis financiera internacional es fundamental salvaguardar los recursos financieros nacionales, priorizando la seguridad antes que la rentabilidad, situación que combinada con los recientes acontecimientos políticos en el país vuelve aún más necesario el fortalecimiento de la posición externa de la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera vigente establece que las inversiones obligatorias en moneda extranjera que determine el Banco Central de Honduras, de conformidad con el Artículo 65 de su Ley, se regirán por lo que disponga el Directorio del BCH mediante resolución de carácter general.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la evolución más reciente de las principales variables de la economía internacional y doméstica, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 16 de septiembre de 2009, recomendó a este Directorio incrementar el requerimiento de inversiones obligatorias para todos los pasivos en moneda extranjera del sistema financiero supervisado.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 36, 43 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4, literal g) de la Ley Monetaria y 8 del Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera,

**RESUELVE:**

1. Establecer que las instituciones del sistema financiero deberán mantener inversiones obligatorias sobre todos sus pasivos en moneda extranjera sujetos a encaje en diez por ciento (10.0%).

Estas inversiones obligatorias se realizarán en forma directa y estarán representadas en dólares de los Estados Unidos de América, en cuentas de inversión de registro contable que llevará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución.

2. Los saldos de las cuentas de inversión devengarán un rendimiento anual equivalente al promedio catorcenal de la tasa London Interbank Bid Rate (LIBID, por sus siglas en inglés) a seis (6) meses plazo. El rendimiento se aplicará a los saldos promedios de inversión del período catorcenal correspondiente y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias no devengará ningún rendimiento.
3. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
4. Derogar la Resolución No.329-7/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 30 de julio de 2009.
5. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 10 de octubre de 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**JOSÉ MARÍA REINA V.**  
**Secretario**

WNSA